

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°016
(De 24 de marzo de 2021)

Por la cual se reglamenta la expedición de zarpes de pesca, para buques que cuenten actualmente con Licencia de Camarón, Doncella y Pajarita, Palangre de Altura, Cojinúa, y Anchoqueta, Arenque y Orqueta.



LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que la Ley 5 de 17 de enero de 1967, que reglamentaba la expedición de zarpes de pesca y la inspección de naves pesqueras, fue derogada mediante la Ley 204 de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 33 de la Ley 204 de 2021, dispone que todo buque de pabellón panameño dedicado a la pesca comercial, pesca de servicio internacional, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, que zarpe desde puerto o sitio de desembarque panameño, deberá obtener previamente un zarpe de pesca expedido por la Autoridad, y estableció el plazo de tres (3) meses, a partir de la promulgación de dicha Ley, para que la Autoridad reglamente los zarpes de pesca.

Que a fin de llevar a cabo una correcta fiscalización de la flota pesquera en aguas jurisdiccionales panameñas, se hace necesario adoptar las medidas y parámetros a seguir para la expedición de zarpes de pesca, los cuales serán aplicados hasta tanto se dé la promulgación, en general, de la reglamentación concerniente a la emisión de zarpes de pesca, basados en la clasificación que se realice, para la flota pesquera comercial; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo buque de pesca comercial, que cuente actualmente con Licencia de Camarón, Doncella y Pajarita, Palangre de Altura, Cojinúa, y Anchoqueta, Arenque y Orqueta, previo a la salida a sus faenas de pesca, deberá solicitar a la Autoridad el zarpe de pesca correspondiente, con el fin de verificar la documentación, aparejos y cumplimiento de la emisión de la señal satelital.

SEGUNDO: Para solicitar un zarpe de pesca, el interesado deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos, en un período no menor de cinco (5) días hábiles, previo al inicio de la faena de pesca:

1. Completar una Solicitud de Zarpe de Pesca, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad;

Pág. 2 de 2
Resolución ADM ARAP No.016 de 2021

- 2. Copia de la patente de navegación vigente;
- 3. Copia de la Licencia de Pesca vigente;
- 4. Copia de la lista de la tripulación;
- 5. Confirmación de la señal satelital VMS;
- 6. Certificado de Paz y Salvo, emitido por la Autoridad.

TERCERO: El zarpe de pesca tendrá una validez de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión, o hasta la primera entrada del buque a puerto para descarga, lo que ocurra primero.

CUARTO: La realización de faenas de pesca sin contar con el zarpe de pesca correspondiente, será determinada y sancionada como una falta grave, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



FT/CC



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fideicomiso en Original

[Handwritten signature]
Secretaría General Fecha: 29/3/21